



## INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y LA PREFECTURA DE MIE (PROVINCIA DE JAPÓN) SOBRE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE RUTAS DE PEREGRINACIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL

---

102/2019 DDLCN-IL

### ANTECEDENTES

Por la Dirección de Servicios del Departamento de Cultura y Política Lingüística se ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, con fecha 15 de octubre de 2019, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el borrador de la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno de referencia.

Junto con la propuesta de memorando, obra al expediente administrativo la elaboración de memoria justificativa suscrita por el Director de Patrimonio Cultural, un informe del servicio de presupuestos del Departamento de Cultura y Política Lingüística y un informe jurídico emitido por la asesoría jurídica departamental del segundo de los Departamentos referidos, a cuyas acertadas consideraciones nos remitimos en su integridad.

El presente dictamen se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

### OBJETO

El objeto de la propuesta de memorando sometida a nuestra consideración lo constituye la suscripción del mismo, confirmando las intenciones de las partes de centrarse en promover la cooperación y colaboración para las rutas de peregrinación del patrimonio mundial.



## LEGALIDAD

- **Naturaleza jurídica de la propuesta: adhesión a una declaración.**

En nuestro ordenamiento jurídico, las declaraciones y los protocolos no son más que una declaración de voluntad de cara a canalizar en un futuro los contenidos recogidos en el mismo, no siéndoles de aplicación las normas que sobre los convenios se establecen en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

En este sentido, el artículo 47.1 de la LRJSP dispone que:

*“Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

*No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.*

*Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”*

En el mismo sentido, el artículo 54 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, establece lo siguiente:

*“1. – A efectos de este Decreto y de acuerdo con la ley, son Convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

*2. – En todo caso, no tienen la consideración de Convenios los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comportan meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.”*

Es, por tanto, el carácter vinculante lo que distingue a una declaración de intenciones del convenio.

En el presente caso, tanto la memoria justificativa, como el contenido de la propia propuesta evidencian que **estamos ante una mera declaración de intenciones** cuyo objeto no es otro que la difusión de la información entre la Comunidad Autónoma vasca y la Prefectura de Mie (provincia de Japón) acerca del patrimonio de la humanidad “Santiago de Compostela (Camino del Norte)” y del patrimonio de la humanidad “Kumano Kodo Iseji”; la planificación y la ejecución de proyectos conjuntos basados en el tema de cada “camino” y el intercambio y comunicación entre las personas directamente involucradas en el mantenimiento y promoción de ambos caminos de peregrinación. Si bien mediante la adhesión a la declaración el Gobierno Vasco adquiere un compromiso de colaboración, el resto de los firmantes de la declaración no pueden exigirle que cumpla con tales compromisos, por lo que podemos afirmar que los compromisos adquiridos no son jurídicamente exigibles. Ello no obsta para que las partes estén obligadas a realizar actividades que, en su caso, y como consecuencia del memorando, pudieran comprometerse con terceros.

Conviene destacar, asimismo, que la suscripción no conlleva incremento de gasto alguno.

- **Ámbito competencial y funcional de la adhesión a la declaración.**

La Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, tiene por objeto establecer el régimen jurídico del patrimonio cultural de Euskadi, con el fin de garantizar su protección, conservación y puesta en valor, así como de posibilitar su conocimiento, investigación, difusión y disfrute por todas las personas en condiciones de accesibilidad universal, siempre que las condiciones así lo permitan, tanto a la generación actual como a las generaciones futuras.

A los efectos de dicha Ley 6/2019, forman parte del patrimonio cultural vasco todos aquellos bienes culturales inmuebles, muebles e inmateriales que ostentan un valor artístico, histórico, arqueológico, paleontológico, etnológico, antropológico, lingüístico, científico, industrial, paisajístico, arquitectónico o de cualquier otra naturaleza cultural que merezcan ser considerados de interés para su reconocimiento y transmisión intergeneracional.

En lo que al ámbito competencial se refiere, cabe señalar que, conforme al artículo 3.2.j) de esta Ley, corresponde al Gobierno Vasco promover los acuerdos y relaciones de colaboración con otras comunidades autónomas, la Administración General del Estado, las instituciones europeas y organismos internacionales.

Por su parte, el Departamento de Cultura y Política Lingüística tiene conferidas, conforme al artículo 14.1.g) del meritado Decreto, funciones en la gestión y protección del Patrimonio Histórico Artístico; museos, bibliotecas y archivos.

- **Análisis del borrador.**

El borrador del memorando de entendimiento consta de tres cláusulas mediante las cuales las partes confirman sus intenciones de promover la cooperación y la colaboración para rutas de peregrinación del patrimonio mundial, respecto a las que procede realizar las siguientes consideraciones:

- La primera previene que, inicialmente, la cooperación se centrará en la difusión de información e intercambio de rutas de peregrinación del patrimonio mundial de interés común, aunque no se limite a ellas.
- La segunda señala que el memorando de entendimiento no conlleva para ninguna de las partes compromiso financiero y que, asimismo, la colaboración mutua se basará en contactos continuos.

- La tercera establece la modificación, vigencia, prórroga y rescisión del memorando de entendimiento.

## CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto no se puede obtener otra conclusión que no sea la de informar favorablemente el borrador del memorando que nos ocupa.

Este es el dictamen que emito y someto de buen grado a cualquier otro mejor fundado en derecho.